



AL DESPACHO de la Señora Juez, informando que el presente expediente proviene del H. Tribunal Administrativo de Santander, el cual mediante proveído de fecha 16 de Diciembre de 2019, modificó el numeral segundo, revocó el numeral tercero, adicionó un numeral y confirmo en los demás aspectos la sentencia de primera instancia, proferida por este despacho judicial.

San Gil, 01 de Julio 2020

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN  
Secretaria.

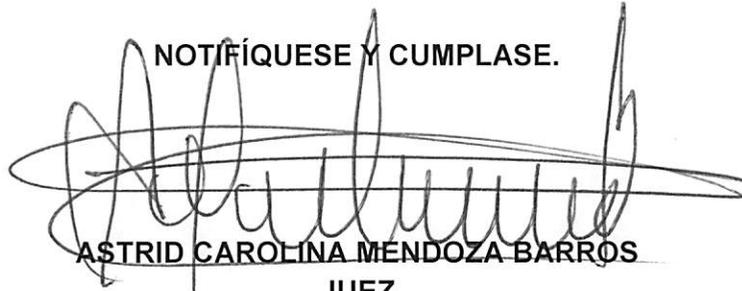
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**

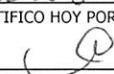
San Gil, Primer (01) Julio de 2020

Radicado	686793333001-2017-00093-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	MARIA LEONOR RODRIGUEZ VELANDIA
Demandado	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Atendiendo la anterior constancia secretarial **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en proveído de fecha 16 de Diciembre de 2019, una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria continúese con el trámite correspondiente, esto es, liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al artículo 366 del Código General Del Proceso y según lo ordenado en la sentencia de primera instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL  
SAN GIL, 02 de Julio de 2020  
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO Nº 30  
  
**KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN**  
Secretaria



**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Al Despacho de la señora Juez para proveer informando que mediante providencia de fecha veinte (20) de enero de 2020, el H. Tribunal Administrativo de Santander revoca el auto de fecha 13 de junio de 2019 proferido por este Despacho.

San Gil 01 de Julio de 2020

**KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN**  
Secretaria

San Gil, Primer (01) de Julio de dos mil veinte (2020)

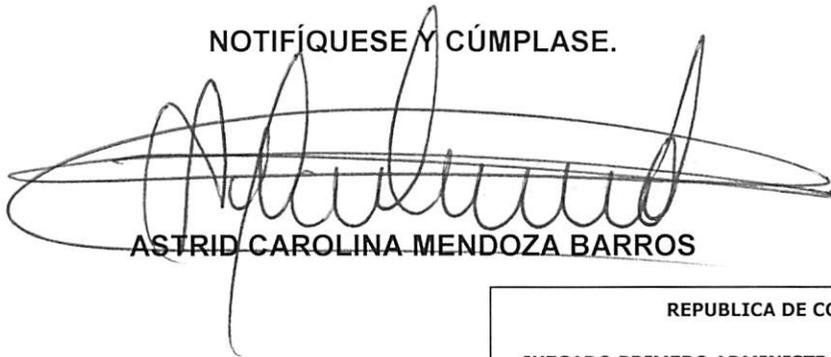
<b>Radicado</b>	686793333001-2017-00188-01
<b>Medio de control o Acción</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Demandante</b>	MARTHA ISABEL REMOLINA GARCIA
<b>Demandado</b>	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
<b>Juez</b>	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

En atención a la constancia secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER en providencia de fecha veinte (20) de enero de 2020.

En consecuencia de lo anterior, continúese con el trámite correspondiente por el Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS**

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE SAN GIL</p> <p>SAN GIL, <u>2 de Julio 2020</u></p> <p>EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADO ELÉCTRICO Nº <u>30</u></p> <p><b>KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN</b></p> <p>Secretaria</p>
--



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para proveer.

San Gil, 01 de Julio de 2020.

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE SAN GIL**

San Gil, Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado	686793333001-2017-00288-00
Medio de control o Acción	EJECUTIVO
Demandante	VICTORIANO FLOREZ OVALLOS
Demandado	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR.

Teniendo en cuenta que dentro del término legal el apoderado de la parte ejecutada - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR.- al momento de presentar contestación de la demanda formuló excepciones en el presente asunto, éste Despacho ordenara correr traslado a la parte ejecutante para que se pronuncie al respecto, así mismo, se reconocerá personería jurídica para actuar al apoderado que representa los intereses de la parte ejecutada.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **CÓRRASELE** traslado al EJECUTANTE de las excepciones propuestas por la parte ejecutada Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443.1 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** **RECONÓZCASELE** personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS CUBILLOS, identificado con la C.C. 79.486.938 y portador de la TP. 119.718 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, en los términos del poder conferido que obra a folio 137 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS**  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL SAN GIL

SAN GIL, 02 de Julio de 2020  
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICÓ HOY  
POR ANOTACION EN ESTADO ELÉCTRONICO N° 30

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN  
Secretaría



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para proveer.

San Gil, 01 de Julio de 2020.

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE SAN GIL**

San Gil, Primer (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado	686793333001-2017-00292-00
Medio de control o Acción	EJECUTIVO
Demandante	LUIS HERNANDO CAMPOS
Demandado	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR.

Teniendo en cuenta que dentro del término legal el apoderado de la parte ejecutada - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR.- al momento de presentar contestación de la demanda formuló excepciones en el presente asunto, éste Despacho ordenara correr traslado a la parte ejecutante para que se pronuncie al respecto, así mismo, se reconocerá personería jurídica para actuar al apoderado que representa los intereses de la parte ejecutada.

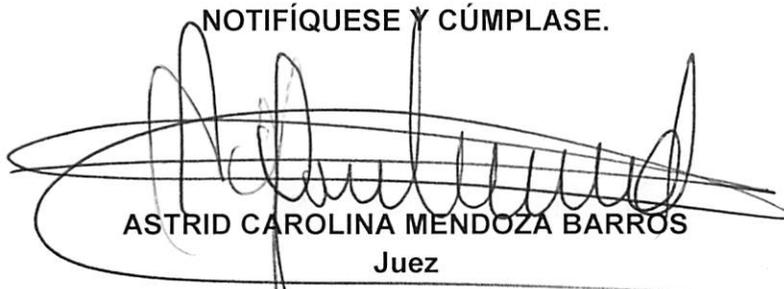
En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **CÓRRASELE** traslado al EJECUTANTE de las excepciones propuestas por la parte ejecutada Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443.1 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** **RECONÓZCASELE** personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS CUBILLOS, identificado con la C.C. 79.486.938 y portador de la TP. 119.718 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, en los términos del poder conferido que obra a folio 146 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS**  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
 JUDICIAL SAN GIL  
 SAN GIL, 2 Julio 2020  
 EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY  
 POR ANOTACION EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 30  
 \_\_\_\_\_  
 KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN  
 Secretaria



**AUTO SUSTANCIACION**

Al Despacho de la señora Juez para proveer.

San Gil, 01 de Julio 2020

**KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN**

Secretaria

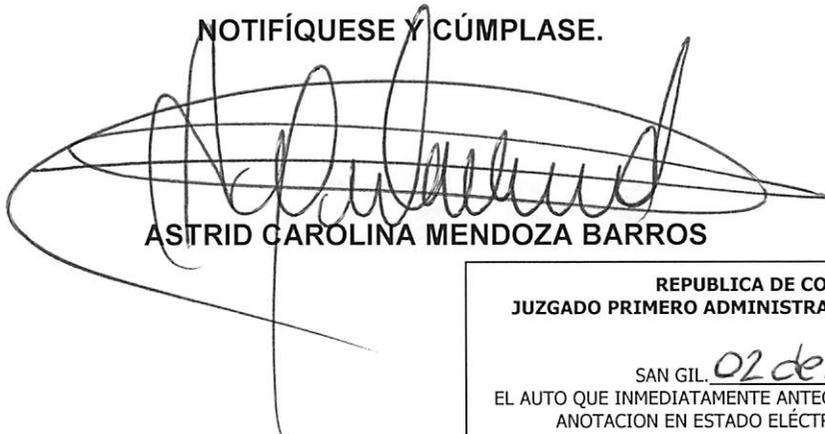
San Gil, Primero (01) de Julio de dos mil veinte (2020)

<b>Radicado</b>	686793333001-2017-00317
<b>Medio de control o Acción</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	ARNOLDO SARMIENTO PRADA
<b>Demandado</b>	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR-
<b>Juez</b>	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

De las excepciones propuestas por la parte ejecutada, CORRASE traslado a la parte ejecutante para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme al artículo 443.1 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE SAN GIL  
SAN GIL, 02 de Julio de 2020  
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADO ELÉCTRONICO Nº 30  
KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN  
Secretaria



**AL DESPACHO** de la Señora Juez, informando que el presente expediente proviene del H. Tribunal Administrativo de Santander, el cual mediante proveído de fecha 12 de febrero de 2020, por medio del cual resolvió dejar sin efectos los autos de fecha 26 de agosto de 2019, por medio del cual se corrió traslado para alegatos de conclusión y el del 06 de febrero de 2019, por medio del cual se admitió el recurso de apelación. Asimismo, declaró desierto el recurso de apelación presentado por la parte demandada.

San Gil, 01 de Julio de 2020

  
KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN  
Secretaria.

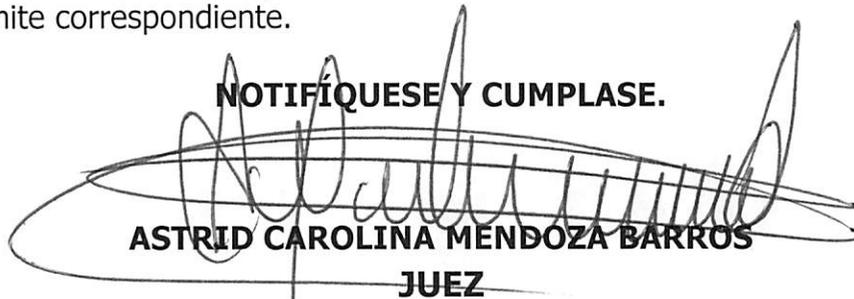
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**

San Gil, Primero (01) de Julio Dos mil veinte

Radicado	686793333001-2017-00351-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	MIGUEL ROBERTO CUBIDES CURADO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG

Atendiendo la anterior constancia secretarial **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en proveído de fecha 12 de febrero de 2020, una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria continúese con el trámite correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL  
SAN GIL, 2 de Julio 2020  
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 30  
  
KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN  
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo de Estado  
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander



**AL DESPACHO** de la Señora Juez, informando que el presente expediente proviene del H. Tribunal Administrativo de Santander, el cual mediante proveído de fecha 12 de febrero de 2020, por medio del cual resolvió dejar sin efectos los autos de fecha 23 de octubre de 2019, por medio del cual se corrió traslado para alegatos de conclusión y el del 07 de marzo de 2019, por medio del cual se admitió el recurso de apelación. Asimismo, declaró desierto el recurso de apelación presentado por la parte demandada.

San Gil, Primer (01) de Julio 2020

  
KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN  
Secretaria.

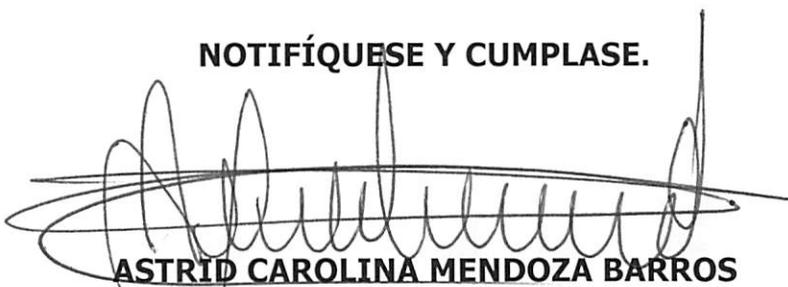
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**

San Gil, Primer (01) Julio de 2020

Radicado	686793333001-2017-00354-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	GRACIELA RODRÍGUEZ PIÑERES
Demandado	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Atendiendo la anterior constancia secretarial **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en proveído de fecha 12 de febrero de 2020, una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria continúese con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL  
SAN GIL, 01 de Julio de 2020  
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO Nº 30  
  
KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN  
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo de Estado  
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander



**AL DESPACHO** de la Señora Juez, informando que el presente expediente proviene del H. Tribunal Administrativo de Santander, el cual mediante proveído de fecha 26 de noviembre de 2019, que ordenó revocar la sentencia de primera instancia y en su lugar denegar las pretensiones.

San Gil, 01 de Julio de 2020

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN  
Secretaria.

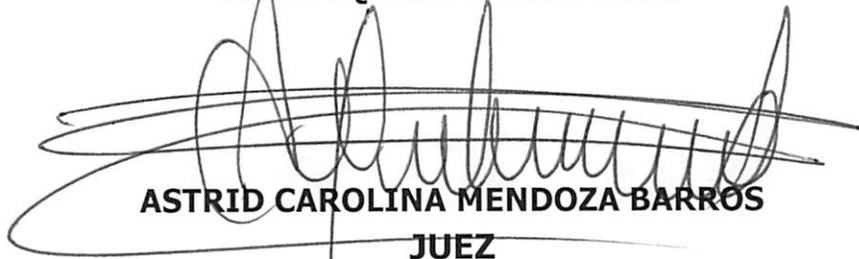
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**

San Gil, Primero (01) de Julio 2020

Radicado	686793333001-2017-00396-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ROSALBINA SILVA CALA
Demandado	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Atendiendo la anterior constancia secretarial **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en proveído de fecha 26 de noviembre de 2019, una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria continúese con el trámite correspondiente, esto es, liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al artículo 366 del Código General Del Proceso y según lo ordenado en la sentencia de primera instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL  
SAN GIL, 01 de Julio 2020  
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 30  
  
KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN  
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo de Estado  
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander



**AL DESPACHO** de la Señora Juez, informando que el presente expediente proviene del H. Tribunal Administrativo de Santander, el cual mediante proveído de fecha 12 de febrero de 2020, que ordenó modificar el numeral segundo de la sentencia de primera instancia y además adicionó un numeral donde ordena la indexación de la suma que arroje la liquidación de la sanción por mora.

San Gil, *02 de Julio*

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**

San Gil, *Primero (01) de Julio de 2020*

Radicado	686793333001-2017-00442-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	TITO JULIO TIRADO DÍAZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG

Atendiendo la anterior constancia secretarial **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en proveído de fecha 12 de febrero de 2020, una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria continúese con el trámite correspondiente, esto es, liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al artículo 366 del Código General Del Proceso y según lo ordenado en la sentencia de primera instancia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*[Handwritten Signature]*  
**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL  
SAN GIL, *02 de Julio 2020*  
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO Nº 30  
*[Handwritten Signature]*  
KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN  
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo de Estado  
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander



Al Despacho de la señora Juez para proveer, informando que el apoderado de la parte demandante y demandada, interpusieron oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 18 de noviembre del 2019.

San Gil, 01 de Julio 2020

**KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN**

Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**

San Gil, Primer (01) Julio 2020

Radicado	686793333001-2017-00450-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	BERTHA LEON CURREA
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

Una vez revisado el expediente, se observa que en la sentencia de primera instancia se denegaron las pretensiones de la parte demandante, por lo que no es procedente realizar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo a conceder el recurso, como quiera que dicha normatividad señala:

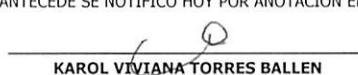
*"(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de la concesión del recurso (...)"*

Por lo anterior, y teniendo claro que el fallo de primera instancia no es de carácter condenatorio, dado que se denegaron las pretensiones y por reunir los requisitos de Ley los recursos interpuestos por la parte demandante<sup>1</sup> y demandada<sup>2</sup> respectivamente, el Despacho concede en efecto suspensivo, el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el día 18 de noviembre del 2019.

En consecuencia, remítase la presente actuación a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Bucaramanga, para que sea repartida entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Santander.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL  
SAN GIL, 01 de Julio 2020  
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 30  
  
**KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN**  
Secretaria

<sup>1</sup> Folio 230 - 238

<sup>2</sup> Folio 239 - 244



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para proveer.

San Gil, 01 de Julio de 2020.

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE SAN GIL**

San Gil, Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado	686793333001-2017-00453-00
Medio de control o Acción	EJECUTIVO
Demandante	CARLOS ALBERTO CABANZO MALAVER
Demandado	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR.

Teniendo en cuenta que dentro del término legal el apoderado de la parte ejecutada - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR.- al momento de presentar contestación de la demanda formuló excepciones en el presente asunto, éste Despacho ordenara correr traslado a la parte ejecutante para que se pronuncie al respecto, así mismo, se reconocerá personería jurídica para actuar al apoderado que representa los intereses de la parte ejecutada.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **CÓRRASELE** traslado al EJECUTANTE de las excepciones propuestas por la parte ejecutada Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443.1 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** **RECONÓZCASELE** personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS CUBILLOS, identificado con la C.C. 79.486.938 y portador de la TP. 119.718 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, en los términos del poder conferido que obra a folio 138 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS**  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
 JUDICIAL SAN GIL  
 SAN GIL, *02 de Julio de 2020*  
 EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICÓ HOY  
 POR ANOTACION EN ESTADO ELÉCTRICO N° 30  
 \_\_\_\_\_  
 KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN  
 Secretaria



Al Despacho de la Señora Juez, para proveer. San Gil, 01 de Julio de 2020

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE SAN GIL**

San Gil, Primero (01) Julio de 2020

Radicado	686793333001-2017-00457-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JAIME RODRÍGUEZ MILLAN
Demandado	NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Encontrándose el expediente de referencia para proferir fallo y previo estudio del caso se observa causal de impedimento, frente al asunto sometido a conocimiento.

En primer momento, el Juzgado se declaró impedido para conocer sobre el asunto, tal y como consta en el auto visible a folio 149, ordenándose así la remisión del expediente al H. Tribunal Administrativo de Santander, sin embargo, en providencia de fecha 06 de junio de 2018<sup>1</sup>, esta H. Corporación declaró fundado el impedimento y ordenó devolver el expediente y continuar el trámite correspondiente.

Ahora bien, cuando el H. Tribunal Administrativo de Santander tomó esa decisión, lo hizo con base a lo señalado por la jurisprudencia de fecha 04 de febrero de 2016 proferida por el H. Consejo de Estado. No obstante, el H. Consejo de Estado tuvo un nuevo pronunciamiento a través de la SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A, de fecha (10) de octubre de dos mil (2019). Radicación número: 25000-23-42-000-2019-00287-01(4225-19), donde indica que frente a estos casos de la bonificación judicial de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación se asemeja a la de los servidores de la Rama Judicial y por lo tanto no es posible que los jueces conozcan de este asunto, por tal razón es procedente declarar el impedimento.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que el asunto a tratar versa sobre la declaratoria de nulidad de unos actos administrativos por medio de los cuales se negó a la demandante la reliquidación de todas las prestaciones sociales, y demás emolumentos a los que presuntamente tiene derecho desde el 01 de enero de 2013 hasta la fecha, y las que a futuro se causen, incluyendo en la base de reliquidación la denominada bonificación judicial, que actualmente se vine excluyendo como factor salarial y prestacional, situación que incumbe también a la suscrita y que el resultado indirectamente podría ser de mi interés, toda vez que en la actualidad tengo en curso un proceso por la misma causa petendi.

Por tal motivo, y teniendo en cuenta la nueva jurisprudencia por parte del H. Consejo de Estado me declaro impedida para conocer del asunto, ya que en mi concepto se configura la causal 1ª del artículo 141 del Código General del Proceso – CGP, a saber:

*“(…)<sup>1</sup>. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”.* (Negritas fuera del texto)

<sup>1</sup> Folio 153

Así mismo, el numeral 2º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

*“2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.”*

Aunado a lo anterior, el Honorable Consejo de Estado en pronunciamiento de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)<sup>2</sup> indico:

*“Por demás cabe mencionar que la pretensión de la demanda que radica en la inclusión de la bonificación judicial prevista en el Decreto 382 de 2013, no solamente como un factor salarial para la base de cotización al sistema general de pensiones y seguridad social en salud, sino como un factor salarial para el reconocimiento y pago de todas las prestaciones sociales y económicas de los funcionarios de la Fiscalía es una pretensión similar a la que los servidores de la Rama Judicial también han realizado a través de diversas demandas presentadas ante esta jurisdicción.*

*En ese sentido, se torna imperativo admitir la separación de aquellos en relación con el conocimiento del asunto de la referencia, en aras de garantizar los principios de imparcialidad e independencia de la administración de justicia, consagrados en el artículo 5.º de la Ley 270 de 7 de marzo de 1996<sup>3</sup> en armonía con el ordinal 1.º tanto del artículo 8.º de la Convención Interamericana de Derechos Humanos como del artículo 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, y se procederá de conformidad”.*

De lo expuesto en precedencia, y una vez verificado que el Honorable Consejo de Estado ha aceptado en diferentes ocasiones<sup>4</sup>, el impedimento manifestado por funcionarios de la rama judicial, para conocer de dichos procesos, este despacho se abstendrá de conocer del mismo y declarará su impedimento.

Por lo anterior, y considerando que la causal de impedimento comprende a todos los jueces administrativos del Circuito Judicial de San Gil, se procederá a remitir el expediente directamente al H. Tribunal Administrativo de Santander para lo de su competencia; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consideración, al mandato normativo transcrito con antelación y por lo expuesto, la suscrita Juez Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de San Gil,

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A, Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, Bogotá, D. C., diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Radicación número: 25000-23-42-000-2019-00287-01(4225-19)

<sup>3</sup> Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

<sup>4</sup> Entre otras decisiones, CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, Consejero ponente: WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ, Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019), Radicación número: 50001-23-33-000-2018-00187-01(0473-19)

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLÁRASE IMPEDIDA** para conocer del proceso en referencia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: ENVÍESE** el expediente al H. Tribunal Administrativo de Santander para lo de su competencia, como quiera que la causal de impedimento comprende a todos los jueces administrativos, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS**  
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL SAN GIL, <u>2 de Julio 2020</u> EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO N.º <u>30</u>  KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN Secretaria</p>
---



**AL DESPACHO** de la Señora Juez, informando que el presente expediente proviene del H. Tribunal Administrativo de Santander, el cual mediante proveído de fecha 21 de octubre de 2019, que ordenó adicionar al numeral segundo de la sentencia proferida en primera instancia, señalando que el salario base para efectuar la correspondiente liquidación de la indemnización por mora es lo correspondiente al año 2015.

San Gil, 01 de Julio de 2020

  
KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN  
Secretaria.

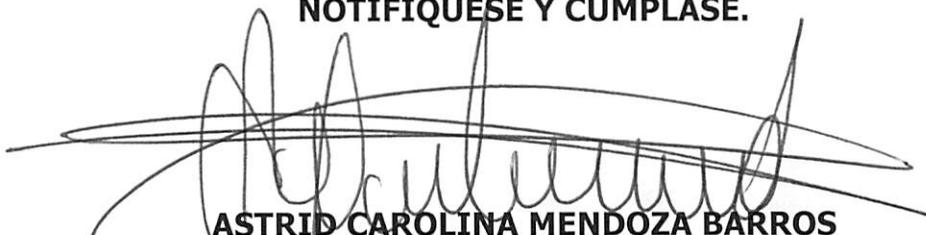
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**

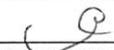
San Gil, Primera (01) de Julio de 2020

Radicado	686793333001-2017-00489-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	CATALINA AMADO VELANDIA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG

Atendiendo la anterior constancia secretarial **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en proveído de fecha 4 de julio de 2019, una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria continúese con el trámite correspondiente, esto es, liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al artículo 366 del Código General Del Proceso y según lo ordenado en la sentencia de primera instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL  
SAN GIL, 01 de Julio 2020  
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 30  
  
KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN  
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo de Estado  
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander



**AL DESPACHO** de la Señora Juez, informando que el presente expediente proviene del H. Tribunal Administrativo de Santander, el cual mediante proveído de fecha 12 de febrero de 2020, que ordenó modificar el numeral segundo de la sentencia de primera instancia y además adicionó un numeral donde ordena la indexación de la suma que arroje la liquidación de la sanción por mora.

San Gil, 01 de Julio de 2020

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN  
Secretaria.

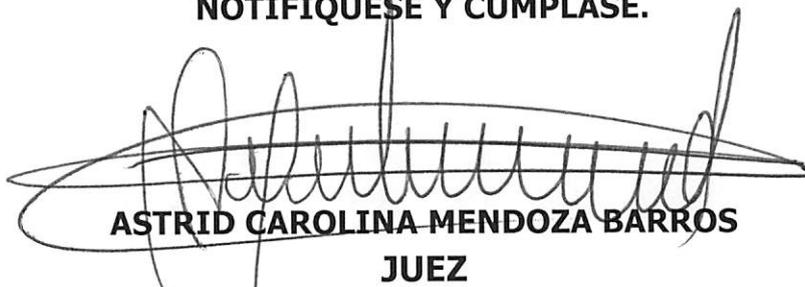
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE SAN GIL**

San Gil, Primero (01) Julio de 2020

Radicado	686793333001-2017-00493-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	PILAR GARCÍA GONZÁLEZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG

Atendiendo la anterior constancia secretarial **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en proveído de fecha 12 de febrero de 2020, una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria continúese con el trámite correspondiente, esto es, liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al artículo 366 del Código General Del Proceso y según lo ordenado en la sentencia de primera instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL  
SAN GIL, 01 de Julio 2020  
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 30  
  
KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN  
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo de Estado  
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander



**AL DESPACHO** de la Señora Juez, informando que el presente expediente proviene del H. Tribunal Administrativo de Santander, el cual mediante proveído de fecha 21 de octubre de 2019, que ordenó adicionar al numeral segundo de la sentencia proferida en primera instancia, señalando que el salario base para efectuar la correspondiente liquidación de la indemnización por mora es lo correspondiente al año 2015.

San Gil,

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN  
Secretaria.

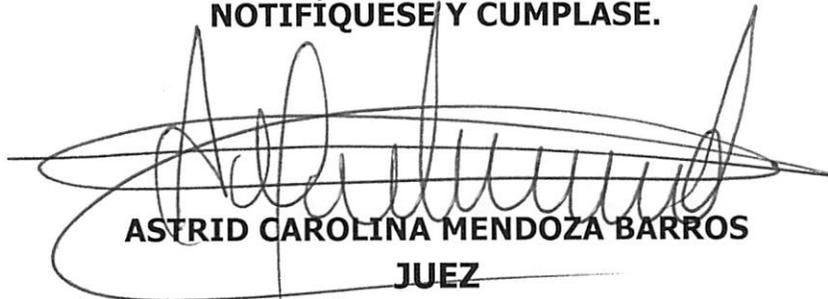
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**

San Gil,

Radicado	686793333001-2017-00508-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JESÚS DAVID LUZARDO SÁNCHEZ
Demandado	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Atendiendo la anterior constancia secretarial **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en proveído de fecha 21 de octubre de 2019, una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria continúese con el trámite correspondiente, esto es, liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al artículo 366 del Código General Del Proceso y según lo ordenado en la sentencia de primera instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL  
SAN GIL, \_\_\_\_\_  
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO Nº \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN  
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo de Estado  
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander